REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE AMPLIA
el Articulo VI. de la Ordenanza de Levas de 7. de Mayo de 1775, hasta la edad de quarenta años cumplidos, en la conformidad que expresa.

AÑO  1779.

EN SEVILLA:
En la Imprenta Mayor de dicha Ciudad.

✠

DON CARLOS POR LA Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerìas, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordi-



dinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorìo, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que aora son, como à los que seràn de aqui adelante: SABED, que por el Articulo VI. de la ultima Ordenanza de Levas de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, se previno, que la edad de los Vagos aplicables al Servicio de las Armas habia de entenderse desde diez y siete años cumplidos, hasta treinta y seis tambien cumplidos.

Habiendo acreditado la experiencia, que la rigorosa observancia del citado Articulo VI. ha sido bastante motivo à desechar varios Individuos de esta claclase, que por su robustéz, y demás circunstancias, se hubieran podido aplicar à este destino con utilidad del Real Servicio, para remover este estorvo, por mi Real Orden de siete de este mes comunicada al mi Consejo, he venido en ampliar el citado Articulo VI. de la ultima Ordenanza de Levas de siete de

Mayo

Mayo de mil setecientos setenta y cinco, hasta la edad de quarenta años cumplidos. Publicada en el mi Consejo la referida Real Orden en doce de este mes acordò su cumplimiento, y para que le tenga expedir ésta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais veais la citada mi Real Resolucion de siete de este mes, y la guardeis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo en la forma que se expresa, sin contravenirla con ningun pretexto, ni motivo, observando, y haciendo observar con esta Resolucion lo demás dispuesto en la referida Ordenanza de Levas de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, que asi es mi voluntad: Y que al Traslado impreso de ésta mi Cédula, firmado de D. Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su Original. Dada en San Ildefonso à quince de Agosto de



de mil setecientos setenta y nueve. YO EL REY. Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. -- Don Manuel Ventura Figueroa. -- Don Thomás de Gargollo. -- Don Joseph Martinez de Pons. -- Don Pablo Ferrandiz Bendicho. -- Don Blás de Hinojosa. -- Registrada. -- Don Nicolás Verdugo. -- Teniente de Canciller Mayor. -- Don Nicolás Verdugo. -- Es Copia de la Original, de que certifico. -- Por el Secretario Salazar. -- Don Pedro Escolano de Arrieta. . . . . . .

CARTA-ORDEN. De orden del Consejo remito à V.S. la Real Cedula de S. M. por la que se amplìa el Capitulo VI. de la Ordenanza de Levas hasta la edad de quarenta años cumplidos, en la conformidad que en ella se expresa; à fin de que V. S. la haga publicar por Vando en la Ca-

beza

beza de Partido de ese Corregimiento, para que llegue á noticia de todos, comunicandola al propio efecto á los Pueblos de él; y del recibo de ésta me darà V. S. aviso, para ponerlo en noticia del Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y siete de Agosto de mil setecientos setenta y nueve. -- Por el Secretario Salazar. -- D. Pedro Escolano de Arrieta. -- Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla. . . . . .

Concuerda con el Exemplar impreso de la Real Cedula de S. M. y Señores de su Consejo, y Carta Original con que fuè dirigida à esta Asistencia, que una, y otra queda en esta Escribanìa de Govierno de mi cargo, à que me remito, cuya Real Cedula fuè obedecida, y se mandò guardar, y cumplir por el Sr. D. Juan Antonio Santa Maria, del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen Honorario de la Real Chancillerìa de la Ciudad de Granada, Teniente Primero de Asistente de esta de Sevilla, su Tierra, y Jurisdiccion, que por ocupacion del Sr. Asistente en propiedad despacha los Negocios de este Emplèo: Y que para su puntual cumplimiento, y observancia en esta Ciudad, y su comunicacion á los Pueblos del

Par-

Partido de su Corregimiento, como se manda en dicha Carta-Orden, se imprimiese, y dirigiese por Vereda, à cuyo intento hize sacar la Presente en Sevilla à siete de Septiembre de mil setecientos setenta y nueve.